



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1464

31/08/2016

3389

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con las incidencias en los sistemas de climatización de los trenes Alvia de la relación Madrid-Cádiz, cabe informar que de los 526.037 clientes que han utilizado este servicio, de enero a agosto de 2016, únicamente 318 han reclamado al Servicio Postventa de Renfe, ejerciendo su derecho a recibir el 100% (ausencia total del servicio) o el 50% (carencia parcial) del importe del billete.

En el 90% de los casos se ha logrado recolocar a los viajeros en plazas vacías de coches con climatización.

Respecto a las medidas tendentes a evitar las posibles incidencias en los citados sistemas, cabe señalar que los trenes tienen un protocolo de revisiones periódicas, que se cumplen estrictamente y, en caso de incidencia, éstos son retirados para su revisión inmediata.

La empresa mantenedora de los trenes confirma que ha seguido ya las siguientes pautas:

- Limpieza de baterías condensadoras de los trenes cada tres semanas.
- Sustitución de todos los filtros de todos los equipos de frío quincenalmente en periodo estival.
- Cambio de SW a los equipos Faiveley de los trenes que mejora el funcionamiento del equipo a altas temperaturas.

Además, tiene previsto implantar las siguientes medidas:

- Incrementar el número de levantes de equipos y actuar con análisis de causa/raíz/correctivo.
- Reducir el intervalo de limpieza de baterías condensadoras.
- Cambio de presostatos de equipos EAA Faiveley para optimización del rendimiento del equipo a altas temperaturas.
- Modificación del modo de funcionamiento “manual 50%” en equipos Merak.
- Sustitución sistemática de condensadores electrolíticos para mejorar la fiabilidad de las electrónicas de Merak.
- Modificación de SW para optimización del rendimiento del equipo con el nuevo presostato en equipos Faiveley.
- Análisis causa/raíz conjunto con el proveedor de los modos de fallo de las tarjetas de control de Merak.



Asimismo, el Gobierno, a través de Renfe, ha reforzado el seguimiento en el comportamiento del sistema de climatización de los 32 trenes que conforman el parque de material S130 / producto Alvia, para verificar que las medidas que ha previsto implantar el mantenedor están surtiendo el efecto esperado.

En relación con la denuncia planteada ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cabe señalar que el artículo 9 de la Constitución española proclama el principio de legalidad al establecer con claridad que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Además, el artículo 9.3 de la Constitución española prohíbe de manera expresa la arbitrariedad en el comportamiento de los poderes públicos; principio éste, el de interdicción de la arbitrariedad, que ha de interpretarse en el contexto del resto de los principios que también integran el artículo 9.3, que son el de legalidad, jerarquía normativa y responsabilidad.

Bajo este mandato constitucional actúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y lo hace siempre de oficio, como consecuencia de las distintas vías que el ordenamiento dispone para promover el ejercicio de las funciones inspectoras, respecto de las que existe un absoluto deber de sigilo al poder entrar en colisión con el derecho a la intimidad de los trabajadores y de los titulares de las empresas de este país.

Este deber de sigilo viene impuesto por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuyo artículo 10, el legislador ha impuesto este deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Si este deber de reserva y sigilo garantiza el derecho a la intimidad de todos los trabajadores y de todas las empresas de España y se impone por ley a los Cuerpos de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con mayor motivo debe ser respetado por el Gobierno.

La finalidad de la ley es clara: la reserva de las actuaciones inspectoras es un bien jurídico que merece una protección amplia y prima frente a otros intereses. Esa obligación de sigilo, predicable en primera instancia respecto de aquellos que en el ejercicio de su función de investigación y comprobación tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, también lo debe ser respecto de sus superiores jerárquicos o cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados. De lo contrario esta garantía legal se vería vaciada y desvirtuada.

Por ello, no procede pronunciarse respecto a las cuestiones planteadas, en tanto en cuanto afectan a actuaciones concretas que se llevan a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre empresas determinadas, sin perjuicio de poder concluir, en términos generales, que por parte de ésta se ejercen las funciones que legalmente tiene atribuidas, pudiendo formular, en caso de constatar incumplimiento a la normativa, los pertinentes requerimientos de subsanación así como, cuando así se considere procedente, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes mediante la extensión de acta de infracción.

Madrid, 12 de enero de 2017

